



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 26 de noviembre de 2021

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-0579

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que los demandados ILEANA ISABEL DIAZ GEIGER Y CARLOS MANUEL DIAZ GEIGER, se notificaron personalmente el día 11 de junio de 2021 (No. 15 - 16) quienes a través de apoderado contestaron la demanda y presentaron excepciones de mérito.

Téngase en cuenta que el abogado OSCAR DUVAN APARICIO SUAREZ actúa como apoderado del demandado los demandados ILEANA ISABEL DIAZ GEIGER Y CARLOS MANUEL DIAZ GEIGER, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (No. 14).

Ahora bien, como quiera que la pasiva acredito el envío de la contestación de la demanda a su contraparte el día 23 de junio de 2021 (No. 17), conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se tendrá entonces por surtido el traslado de la contestación de la demanda.

Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales téngase en cuenta que el extremo actor recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada pero de manera extemporánea por tanto, el escrito obrante en el numeral 29 no será tenido en cuenta.

Así mismo, que dentro de las presentes diligencias se hizo control de legalidad sin que se evidenciara vicio de nulidad alguno que invalidara las actuaciones surtidas por esta entidad Judicial, conforme lo dispuesto en art. 132 del C. G. del P.

Por tanto y encontrándose en la etapa procesal oportuna, se señala la hora de las 9: 30 a.m del día 2 del mes de febrero del año 2022, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, se hace necesario decretar las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las que fueron regular y oportunamente allegadas al proceso.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las que fueron regular y oportunamente allegadas al proceso.

TESTIMONIOS:

- Se señala como fecha y hora la programada entre líneas, a efectos de recepcionar el testimonio de ANA ACOSTA RAMÍREZ.

SE NIEGA el testimonio de la señora ILONA ISABEL GEIGER CERVANTES por cuanto la solicitud no reúne los requisitos del artículo 212 del C.G.P., esto teniendo en cuenta que no se enunció concretamente los hechos objeto de la prueba.

OFICIOS:

Se niega la solicitud de oficiar al EDIFICIO MARTHA REAL BOGOTÁ toda vez que la información que requiere podía solicitarla mediante derecho de petición dirigido a la entidad correspondiente.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Para que comparezca el representante legal de la parte demandante EL GRAN MERCADO INMOBILIARIO S.A.S, de igual manera para que comparezca la parte demandada ILEANA ISABEL DIAZ GEIGER Y CARLOS MANUEL DIAZ GEIGER, en fecha programada en líneas anteriores a absolver interrogatorio.

NOTIFÍQUESE (3),

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por estado No. 46
Fijado hoy 29 de noviembre de 2021

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

G.S.

Firmado Por:

John Fredy Galvis Aranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2de17440f2ac2ab4f8523e5d8f6a03d7934f1e63eea413214ca3468372560bb**
Documento generado en 24/11/2021 03:04:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>